

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Trés de diciembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00054

Surtido en silencio el traslado corrido en virtud a lo previsto en el artículo 319 del C.G.P. procede efectuar pronunciamiento frente al recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto datado 12 de noviembre de hogaño por medio del cual improcedente la corrección propuesta.

Teniendo en cuenta que la argumentación allegada recaba sobre lo indicado al momento de proponer la corrección, este despacho mantiene las razones por las cuales se rechazó la solicitud.

Así las cosas, se niega la reposición propuesta y el recurso de apelación corre igual suerte por no encontrarse enlistado dentro de las cxausales taxativas previstas en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 44
Hoy - 6 DIO 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-